**N° 45-88**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas del veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Coto, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Fernández, Arce, Ching, Carvajal, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y el Suplente licenciado Carlos Corea Arias, que sustituye al Magistrado González que disfruta de permiso con goce de sueldo.

**Artículo V**

**ENTRA EL MAGISTRADO ZAMORA**.

En escrito recibido a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del viernes diecisiete de junio en curso, Roberto Antulio Fionna Fionna planteó un tercer recurso de Hábeas Corpus en su favor, alegando en resumen, que fue detenido el cinco de abril último, por lo que a la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo máximo que autoriza para detenerlo el artículo 9º de la Ley de Extradición, plazo que se agotó “no por las incidencias de su defensor, que únicamente ha atacado las anormalidades del proceso, sino más bien por culpa de las autoridades francesas que han actuado superfluamente, violentando el ordenamiento pues no han cumplido con la presentación en debida forma de los documentos del proceso…”, y por esas razones pide el señor Fionna que se le haga justicia y se ordene su inmediata libertad.

A fin de resolver el recurso, se tienen a la vista las diligencias que se tramitan en el Juzgado Penal de Heredia y en las que el Gobierno de la República de Francia solicitó la extradición del recurrente, diligencias que se encuentran en la Secretaría de esta Corte desde el siete de junio a raíz de un primer recurso de Hábeas Corpus interpuesto a favor de Roberto Antulio, y que no se han podido devolver a aquella Oficina por haberse presentado nuevos recursos.

En esas diligencias consta que, en efecto, el señor Fionna se halla recluido en la Unidad de Admisión y Contraventores de Heredia desde el cinco de abril y a la orden del Juzgado Penal de esa localidad; que por resolución de las dieciséis horas de ese mes de abril el Juzgado procedió a conocer de la referida solicitud de extradición, y entre otras cuestiones, dictó el impedimento de salida del país del extraditable. A partir de esa resolución existen numerosas incidencias planteadas por el defensor del señor Fionna, las cuales han sido declaradas sin lugar, de manera que los autos se encuentran listos para dictar la resolución de fondo, según lo hizo saber el señor Juez en el informe que rindió con motivo del primer Hábeas Corpus promovido en favor del señor Fionna.

Discutido ampliamente el asunto, se resolvió: Declarar sin lugar el Hábeas Corpus, por las mismas razones que se dieron en la sesión del nueve de este mes, artículo IV, es decir, porque la detención del señor Fionna tiene respaldo en el artículo 9º inciso b) de la Ley de Extradición que señala que mientras se tramita la extradición el imputado será detenido preventivamente hasta por el término de dos meses; y si bien ese plazo ya transcurrió lo ha sido por motivos ajenos al Tribunal, por lo que en esas circunstancias resulta ilógico disponer la libertad del requerido, ya que la detención constituye el medio físico para asegurar que la extradición podrá ejecutarse para el caso de que se conceda. Por todas esas razones no puede estimarse como ilegítima la privación de libertad del señor Fionna y por ello el Hábeas Corpus es improcedente. Así votaron los Magistrados Blanco, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching, Carvajal, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y el Suplente Corea Arias.

El Magistrado Coto se pronunció por declarar con lugar el recurso por los mismos motivos que invocó en el acuerdo de la sesión celebrada el nueve de este mes, artículo IV, o sea, porque ya transcurrieron los dos meses que el artículo 9º inciso b) de la Ley de Extradición permite mantener detenido al imputado, durante el trámite de las diligencias.